

B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	6.000.000
7 Transferencias de capital	55.000
9 Pasivos financieros	60.000
Total gastos	11.191.000

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1993.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

- 1. Con Habilitación Nacional
- 1.1. Secretario: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Brieva de Cameros, a 7 de Enero de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1994 III.C.69

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Briñas, 3 de Enero de 1994.— El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Aprobación definitiva de tasas y precio público III.C.55

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.
- Tasa de recogida de basuras domiciliaria, residuos sólidos urbanos.
- Precio público por el servicio de agua potable domiciliaria.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 146, de fecha 2-diciembre-1993, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/88 para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo provisional con las modificaciones acordadas, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 de la Ley 39/88, y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Briones en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

2.— REVISIÓN O ACTUALIZACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

Visto el expediente tramitado para modificar las Ordenanzas Fiscales, que habrán de regir a partir del 1 de enero de 1994 y que son:

- 1. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Alcantarillado.
- 2. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida de Basuras domiciliaria, residuos sólidos urbanos.

3. Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el servicio de agua potable domiciliaria.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación de los tributos.

Con el voto favorable de 7 Corporativos que constituyen la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, se acuerda modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales y en el sentido que se indica:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7º. 1.— La Cuota Tributaria, correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 14.345 Ptas., por vivienda o local comercial o industrial.

2.— La Cuota Tributaria, a exigir en la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose las siguientes tarifas:

— Por vivienda o local comercial o industrial, por cada metro cúbico: 13 Ptas.

3.— En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este tendrá el carácter de mínimo exigible.

Dicho consumo mínimo queda establecido de acuerdo con la Ordenanza correspondiente en 24 metros cúbicos.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS, RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 6º.— Cuota Tributaria.

1.— La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.— Se aplicará la siguiente tarifa:

	Pesetas Semestre
Epígrafe 1º: Viviendas Por cada vivienda: La destinada a domicilio familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas	1.902
Epígrafe 2º: Locales industriales, mercantiles o de servicios, comerciales	3.804
Epígrafe 3º: Bares, Tiendas de comestibles, Pescaderías y Carnicerías	6.336
3.— Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.	

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA.

TARIFAS.

Artículo 3º. 1.— La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será fijado en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.— Las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

a) SUMINISTROS	Pesetas/m3.
— Cuota mínima semestral hasta 24 m3.	46
— De 25 m3 hasta 100 m3 consumidos	63
— De 101 m3 hasta 200 m3 consumidos	75
— De 201 m3 en adelante consumidos	121
b) ACOMETIDAS A LA RED GENERAL	Pesetas
— Por cada vivienda, comercio, industria, lonja o local autorizado	15.204

3.— El Precio Público señalado para las acometidas se pagará de una sola vez, al comenzar a prestar el servicio, o cuando éste se reanude después de haber sido suspendido.

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, este acuerdo inicial provisional, junto con las correspondientes modificaciones de las Ordenanzas, se expongan en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante 30 días publicándose el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de La Rioja.

Finalizado el periodo de exposición pública, esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Briones a 13 de Enero de 1994.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.